

**CONVENIO DOCENCIA - SERVICIO CON INSTITUCIONES DIFERENTES A LAS DEL SECTOR SALUD N° 011.0-1 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL INSTITUTO TÉCNICO GUAIMARAL**

Entre los suscritos a saber **ELIANA ELIZABETH RIVERA CAPACHO** mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 60.259.316 de Pamplona, quien en su calidad de Decana de la **FACULTAD DE SALUD**, actúa en Nombre y Representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, autorizada por la Señora Rectora del ente Universitario mediante Resolución No. 0279 del 3 de Agosto de 2011, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y por otra **GLORIA LIGIA VALENCIA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía número 27.789.583 de Pamplona, quien obra como representante legal de, **EL INSTITUTO TECNICO GUAIMARAL** Institución de Carácter Público del Orden Municipal con NIT 890.504.999-5, quien en adelante se llamará **EL INSTITUTO**, hemos acordado suscribir el presente convenio de relación Docencia - Servicio, previas las siguientes consideraciones: 1. Que **UNIPAMPLONA** como que hacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. 2. Que **UNIPAMPLONA** busca formar en programas de pregrado y posgrado a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación, desarrollo y construcción del conocimiento. 3. Que **EL INSTITUTO** requiere de personas calificadas que le permitan cumplir con su función social. 4. Que la relación Docencia - Servicio contribuye a la concreción de los objetos sociales, propios de cada una de las partes. 5. Que el Decreto 2376 del primero de julio de 2010, Capítulo I, Artículo 2, Literal C regula la relación Docencia - Servicio para los programas en formación de talento humano del área de la salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales. Por lo anterior, convienen: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto: 1) Establecer las bases del trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas Docencia-Servicio en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en los niveles de pregrado y posgrado. 2) El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de las acciones que brinda **EL INSTITUTO** y que **UNIPAMPLONA** pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes. 3) Estas actividades implican el uso racional de las instalaciones, equipos e infraestructura de **EL INSTITUTO** puestos a disposición de **UNIPAMPLONA**, para el desarrollo de sus prácticas académicas. 4) El trabajo conjunto principalmente incluye: Desarrollo de prácticas Docencia - Servicio. **Parágrafo:** El presente convenio requerirá para su desarrollo la suscripción de actas de acuerdo, en las que se determinarán los programas a ejecutar, las actividades de Docencia - Servicio, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN:** Como contraprestación a los servicios que **EL INSTITUTO** preste a **UNIPAMPLONA**, la **UNIPAMPLONA** contraprestará lo siguiente: 1) **EL INSTITUTO** y la **UNIPAMPLONA** programaran conjuntamente cursos de actualización, y esta última expedirá los respectivos certificados siempre y cuando los asistentes cumplan con los requisitos técnicos y financieros establecidos por ella 2) **UNIPAMPLONA** asignara de acuerdo a su disposición y previo estudio de factibilidad de manera semestral la rotación de estudiantes de la **FACULTAD DE SALUD**, sin remuneración por parte de **EL INSTITUTO** 3) Durante el periodo académico la entidad educativa asignara un profesional – Docente por cada programa de formación en salud para apoyar los procesos de práctica **CLAUSULA TERCERA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La relación Docencia - Servicio se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010. En todo caso, tanto **EL INSTITUTO** como **UNIPAMPLONA** se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y Autonomía sin perjuicio de que se realicen los Acuerdos o convenios necesarios para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010 y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias Los Ministerios de la Protección Social y Educación Nacional. **Parágrafo:** Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias, Facultades, centros e institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias. Así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir en otras instituciones para el mismo fin. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL INSTITUTO** 1) Aportar el personal





necesario para el cumplimiento del objeto de este convenio. **2)** Proveer los campos de práctica Docencia-Servicio con todos los recursos requeridos para la prestación del servicio con calidad y eficiencia. **3)** Realizar una inducción al estudiante que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica. **4)** Proveer información oportuna y suficiente a los usuarios sobre la relación Docencia - Servicio. **5)** Informar oportunamente, Mínimo con treinta (30) días de anticipación, a **UNIPAMPLONA** sobre decisiones relacionadas con el desarrollo de los programas de Docencia - Servicio. **6)** Mantener adecuadamente la infraestructura y dotación relacionada con su objeto social. **7)** Invitar a estudiantes y docentes de **UNIPAMPLONA** vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe. **8)** Evaluar conjuntamente con **UNIPAMPLONA** en cada período académico, los programas de Docencia - Servicio desarrollados. **9)** Establecer para sus servidores que participen en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de **UNIPAMPLONA** en dicho aspecto, sin desmedro de la función social que les corresponde, e investigar las contravenciones que se presenten. **10)** Poner a disposición de los estudiantes y docentes el centro de documentación y/o archivos relacionados con su objeto social y los objetivos previstos dentro de la Relación Docencia - Servicio, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto y en concordancia con la reglamentación interna de **EL INSTITUTO** **11)** Presentar a **UNIPAMPLONA** propuestas de programas de Docencia - Servicio para desarrollar, de acuerdo con las necesidades de actuación relacionadas con su objeto social. **12)** Dar a conocer a **UNIPAMPLONA** las normas administrativas y los protocolos de acción establecidos por **EL INSTITUTO** **13)** Asignar personal idóneo para la supervisión de las actividades que le delegue a los estudiantes. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE UNIPAMPLONA:** **1)** Cooperar con **EL INSTITUTO** para que se cumpla en la mejor forma posible su objeto social, informando las deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en el marco de la Relación Docencia-Servicio. **2)** Presentar a **EL INSTITUTO** periódicamente, los programas, proyectos y planes de trabajo, de acuerdo con el objeto del convenio, con el fin de formular observaciones dirigidas a asegurar la correcta actuación y la eficiente utilización de los recursos. Los programas y proyectos deberán especificar con claridad su denominación, propósito, objetivos, contenido, actividades, duración, mecanismos de asesoría y supervisión, número de docentes y discentes, intensidad horaria, criterios y procedimientos de evaluación. **3)** Analizar y decidir sobre las observaciones que formule **EL INSTITUTO** a los programas y proyectos. **4)** Diseñar y organizar sus labores docentes, investigativas, académicas, culturales, de capacitación y extensión, teniendo en cuenta la aprobación previa a los programas y proyectos. **5)** Respetar la autonomía administrativa de **EL INSTITUTO** **6)** Propiciar porque el personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio, además de ejercer la docencia pueda prestar funciones relacionadas con el objeto del presente convenio que se especificarán en documentos adicionales de acuerdo con las actividades a desarrollar con ocasión del mismo. Dichos documentos específicos harán parte constitutiva del convenio. **7)** Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo que participe en el desarrollo de los programas motivo del presente convenio, la obligación de observar las normas, procedimientos y reglamentos internos de **EL INSTITUTO** **8)** Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes, docentes, o personal administrativo, sobre la responsabilidad probada. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio, **EL INSTITUTO** podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes se encuentren investigados siempre con el concepto previo y favorable del Comité Docencia -Servicio **9)** Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que la **EL INSTITUTO** destine a las actividades Docencia - Servicio **10)** Informar a **EL INSTITUTO** por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los programas Docencia - Servicio. **11)** Acreditar las calidades académicas de sus docentes dentro de los programas o proyectos, teniendo en cuenta las normas de **UNIPAMPLONA**. **12)** Contribuir al desarrollo de los programas de capacitación de acuerdo con su disponibilidad y competencia, para las personas de **EL INSTITUTO** comprometidas en el convenio, de acuerdo con lo acordado previamente por las partes. **13)** Exigir a sus estudiantes de pregrado y postgrado la afiliación y permanencia en el sistema de seguridad social en salud. **Parágrafo:** **UNIPAMPLONA** designa al Director del programa, o quien haga sus veces, quien adquiere las siguientes funciones: **a)** Velar porque, previo a la ejecución del convenio, **UNIPAMPLONA** tome la póliza de responsabilidad civil amparando a su personal de conformidad con la normatividad vigente. **b)** Estar atento a la vigencia de las pólizas de Responsabilidad Civil tomadas por **UNIPAMPLONA**. **c)** Informar las novedades a la Dirección Administrativa, por medio de la Oficina de Registro y Control Académico, en las que se incluyen los nuevos niveles que estarán en práctica para efectos de ser incluidas en la póliza de Responsabilidad civil y verificar, previo a la iniciación de la misma, que la Dirección Administrativa reciba el reporte del mencionado Departamento. **CLAUSULA SEXTA: SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, - Garantía de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes, **UNIPAMPLONA** constituirá una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos con una compañía de seguros





almente reconocida en el país, en cuantía no inferior a (250) salarios mínimos legales mensuales  
antes, con el fin de garantizar a terceros indemnización por los perjuicios derivados de la atención  
que se originen por causa o con ocasión de la relación Docencia - Servicio, UNIPAMPLONA cubrirá  
la póliza de sus docentes y estudiantes. **PARÁGRAFO:** La póliza de UNIPAMPLONA entrará en  
vigencia a partir de la iniciación de las prácticas Docencia - Servicio y debe amparar por el término  
de duración de las mismas. **CLAUSULA SEPTIMA: EQUIPOS:** Las partes garantizarán la integridad  
y el adecuado funcionamiento de los equipos y del instrumental del cual se haga uso durante el  
tiempo de duración del presente convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal  
de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación cuando los daños se  
ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso. El  
comité Docencia - Servicio determinará la responsabilidad en el cumplimiento establecido en este  
numeral. **Parágrafo:** Se excluye en todo caso la responsabilidad tanto de EL INSTITUTO como de  
UNIPAMPLONA del mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos,  
docentes y demás personal que participe en las actividades Docencia - Servicio **CLAUSULA**  
**OCTAVA: COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO:** De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 2376 de  
2010, se conformó un Comité Docencia - Servicio, integrado por: El director o gerente del escenario  
de práctica; un representante de la UNIPAMPLONA; un representante de los estudiantes que estén  
rotando en el escenario de práctica. El Comité podrá invitar a los funcionarios que consideren  
pertinente, de sus respectivas entidades, los cuales tendrán voz pero no voto. **Parágrafo 1.-** El  
Comité Docencia - Servicio, cumplirá con las funciones dispuestas en el Artículo 12 del Decreto 2376  
de 2010, esto es: 1. Darse su propio *reglamento*. 2. Verificar y evaluar periódicamente el  
cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia -  
servicio. 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las  
instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio. 4. Verificar y evaluar periódicamente  
que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención  
a los usuarios del escenario de práctica. 5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso  
humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. 6. Analizar y resolver en primera  
instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación  
docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 7. Registrar las  
novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación  
docencia - servicio. **Parágrafo 2.-** Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre,  
las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales  
deberán adjuntarse al convenio. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se  
reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social. **Parágrafo 3.-** Toda la documentación  
referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en  
las sedes de cada una de las instituciones participantes. **CLAUSULA NOVENA: PLANES DE**  
**FORMACIÓN ACORDADOS.** Conforme a lo dispuesto en el literal J. del Artículo 10 del Decreto  
2376 de 2010, la UNIPAMPLONA, socializara al escenario de prácticas, el Acuerdo Interno que  
reglamenta las prácticas formativas en cada uno de los programas académicos que intervengan en  
el desarrollo presente convenio, y los aspectos adicionales acordados, se plasmaran en el plan de  
trabajo a nivel semestral. **CLAUSULA DECIMA: PLANES DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.**  
Conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010, la UNIPAMPLONA, socializara  
al escenario de prácticas, el Plan de Trabajo a desarrollar en las prácticas formativas en cada  
período académico y los aspectos adicionales acordados, se incluirán en el Plan de Trabajo  
definitivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO:** En desarrollo del  
presente convenio, el personal de EL INSTITUTO, que participe directamente en las actividades  
Docencia - Servicio Ad-honorem podrá obtener reconocimiento académico previo cumplimiento de  
los requisitos establecidos por UNIPAMPLONA. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario  
de EL INSTITUTO, deberá cumplir también con los requisitos internos y con el visto bueno del  
RECTOR de EL INSTITUTO. Se otorgara al personal de EL INSTITUTO, el reconocimiento  
académico respectivo, si cumple con los requisitos establecidos por UNIPAMPLONA, (Según  
Artículo 17 literal "A" del Decreto 2376 de 2010). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**  
**DELEGACIONES:** En caso que EL INSTITUTO delegue en estudiantes de pregrado y postgrado las  
actividades Docencia -Servicio necesarias para su adecuado entrenamiento, estará la delegación en  
todo sujeta a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010. **CLAUSULA**  
**DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes aclaran que en relación  
del vínculo establecido por el presente convenio, los estudiantes en prácticas y los docentes de  
UNIPAMPLONA, no dependen laboralmente de EL INSTITUTO ya que los servicios prestados,  
forman parte de la capacitación y adiestramiento dentro de los programas académicos. Por lo tanto  
las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se regirán en materia de  
administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a aquella que las  
vincula, de acuerdo a su naturaleza jurídica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN**  
**DISCIPLINARIO:** El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a UNIPAMPLONA y  
a los estudiantes, se regirá por la normatividad interna de UNIPAMPLONA. Así mismo el régimen





disciplinario del personal vinculado a EL INSTITUTO se regirá por las normas internas de la misma y las disposiciones legales. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité Docencia - Servicio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones: 1. por mutuo acuerdo. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por el incumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por las partes 4. Por cumplimiento anticipado del objeto. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DURACIÓN Y PRORROGA:** El término de duración del presente convenio será de DIEZ (10) años, conforme al artículo 9 del Decreto 2376 de 2010 y, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogable por periodos iguales mediante acuerdo escrito de las partes antes de su vencimiento, previa evaluación favorable de los resultados de este convenio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESION:** Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos que se suscriban con ocasión del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma en la ciudad de CUCUTA a los 12 días de Agosto del 2011

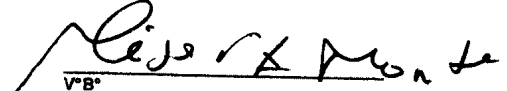
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

  
**ELIANA ELIZABETH RIVERA CAPACHO**  
 Decana Facultad de Salud

GLORIA LIGIA VALENCIA GOMEZ

  
**RECTORA**  
**INSTITUTO TECNICO GUAIMARAL**

  
 Revisó: **Sandra Milena Roza Hernández**  
 Directora Oficina Asesoría Jurídica  
 Universidad de Pamplona

  
 VºBº  
**Coordinador de Prácticas Formativas**  
**Facultad de Salud**

  
 VºBº  
**Director Programa de Fonoaudiología**  
**Facultad de Salud**

